Trelew, de agosto del año dos mil doce.----------
--- **VISTO Y CONSIDERANDO**:----------
--- I.- El Sr. Juez de Cámara, Aldo Luis de Cunto a fs. 75 se aparta del conocimiento de la presente causa por razones de decoro y delicadeza, manifestando que le provocaría una fuerte violencia moral el tener que tomar una decisión respecto del tema litigioso, dado el trato amistoso que mantuvo con el codemandado M. B., generado en haber sido asiduo concurrente al restaurante del mismo.---------- II.- Es criterio sentado por esta Alzada que si bien el art. 30 del código adjetivo permite a los jueces excusarse de intervenir por razones de decoro y delicadeza, sin duda debe ponderarse con estrictez, a fin de que en lo posible los juicios se inicien y concluyan ante los jueces naturales, pues de lo contrario se abrirían las puertas a una desviada interpretación de la norma proclive a tolerar que el juzgador se aparte del conocimiento de la causa, cuando no se advierten que las razones apuntadas importen una violencia moral para el juzgante (esta Sala, SIC 2/00, 4/00, 13/00, 27/12, entre otras).----------
---------- Es de pacífica jurisprudencia la interpretación restrictiva en materia de recusaciones y excusaciones teniendo como fundamento la fe primaria de la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado o funcionario, que sólo cede ante causales de extrema importancia capaces de comprometer la recta administración de justicia y que importa, además, la permanencia y estabilidad de los órganos jurisdiccionales constituidos sobre la base de aquellas condiciones legales y morales ("Caja de Créditos Oberá y/u otro", CCrim. Correc. y Menores de Posadas, Sala II, 3/4/979, J.A., 980-III-299), teniendo también como fundamento el hecho de que la norma general es la competencia para atender en todas las causas ("Novelino, Norberto J. c/ Bertoncini, Larri E.", CNCiv., Sala D, 30/11/983, L.L., T. 1984-A, pág. 455).---------- El magistrado debe entonces, mantener con firmeza su autoridad y prerrogativas, esencia de su función, de manera que desde esta perspectiva la excusación resulta ser una actividad de excepción, por cuanto las motivaciones de la excusación se deben analizar en razón de las circunstancias especiales de cada caso, porque no obstante lo subjetivo de la apreciación del alcance de la "violencia moral", corresponde destacar que un excesivo escrúpulo o personal susceptibilidad llevaría consciente o inconscientemente a eludir la primordial función del magistrado judicial atinente al cometimiento legal de impartir justicia a quien la reclama ("M.N.F. y otra, C.Apel. CC Santa Fe, Sala I, 5/4/79, Z, 979-17-179, SIC 182/04, Sala A, SIE 20/12).---------- En consecuencia, si bien en principio son atendibles aquellas excusaciones que reposan sobre el escrúpulo siempre respetable de los jueces, que es dable presumir sincero, no son procedentes cuando se fundan en razones de delicadeza personal que no son susceptibles de provocar una situación de violencia moral capaz de torcer la rectitud del juez ("Municipalidad de Buenos Aires c/ Propietarios Mariscal A. de Sucre 2850", CNCiv., Sala E, 21/12/995, L.L., T. 1996-C, pág. 778, 38.723-S).---------- Por ello sin olvidar destacar el

loable escrúpulo que debe haber movido al Sr. Juez de Cámara de requerir su apartamiento, entendemos que corresponde rechazar la excusación en razón del trato amistoso generado por haber concurrido asiduamente al restaurante del demandado, por no ser motivo de suficiente gravedad que ponga en tela de juicio la ecuanimidad y objetividad del Dr. De Cunto.---------- En su mérito la Sala B de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ---------- I.- Desestimar la excusación formulada por el Sr. Juez de Cámara, Aldo Luis De Cunto.---------- Regístrese y notifíquese.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 - SIE.- CONSTE.-

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA

cg